



ISSN: 2007-9370



Perspectiva jurídica de los derechos humanos en la gestación subrogada: caso Tabasco, México

Legal perspective on human rights in surrogacy: The case of Tabasco, México

Sergio Chávez Aparicio*

Leticia Palomeque Cruz**

José Alonso Rodríguez Cruz***

DOI <https://doi.org/10.19136/es.v14n40.6690>

Edición enero - abril 2026

Volumen 14, número 40

Recepción: 26 de noviembre de 2025

Publicación: 24 de marzo de 2026

*Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, email: sergiochap67@gmail.com
ORCID: 0009-0002-4302-6641

** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, email: leticia.palomeque@ujat.mx
ORCID: 0000-0003-2505-7559

*** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, alonso.rodriguezc@ujat.mx
ORCID: 0009-0004-5363-053X

RESUMEN

El propósito de este artículo consiste en analizar la protección jurídica vigente de los derechos humanos en los procedimientos de reproducción humana asistida, particularmente en la regulación jurídica de la gestación por subrogación en Tabasco, a partir de su relación directa con el reconocimiento jurídico de las nuevas formas de constituir una familia. El estudio parte del proceso de constitucionalización del derecho civil impulsado por la reforma al artículo 1° constitucional de 2011, que incorporó el principio de protección más amplia a favor de la persona y consolidó un enfoque de derechos humanos aplicable a las relaciones familiares. Desde esta perspectiva, la gestación por subrogación se examina no solo como una técnica reproductiva, sino como un mecanismo legítimo de conformación familiar, vinculado con el derecho a formar una familia, la igualdad jurídica y la tutela reforzada de la niñez. La metodología empleada consistió en el análisis de fuentes documentales y jurisprudenciales, así como en el estudio comparado de la regulación de la gestación por subrogación en distintos sistemas jurídicos, lo que permitió identificar tendencias comunes en la protección de los derechos de las personas involucradas. Los resultados muestran que la dinámica de transformación de la sociedad y el reconocimiento de la diversidad familiar han superado los modelos tradicionales de familia, dando lugar a configuraciones familiares diversas que requieren una respuesta normativa coherente. En este contexto, los principales retos del legislador se orientan a consolidar una regulación que armonice la reproducción humana asistida con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, garantizando el interés superior de la niñez, la dignidad humana y la protección integral de todas las personas que participan en estos procedimientos.

Palabras clave: Derechos humanos; Derecho de familia; Maternidad subrogada.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the current legal protection of human rights in assisted human reproduction procedures, particularly in the legal regulation of surrogacy in the state of Tabasco, in light of its direct relationship with the legal recognition of new forms of family formation. The study is grounded in the process of constitutionalization of civil law promoted by the 2011 constitutional reform to Article 1, which incorporated the principle of the broadest protection in favor of the individual and consolidated a human rights-based approach applicable to family relationships. From this perspective, surrogacy is examined not merely as a reproductive technique,

but as a legitimate mechanism for family formation, closely linked to the right to found a family, legal equality, and the enhanced protection of children's rights. The methodology employed consists of the analysis of documentary and jurisprudential sources, as well as a comparative study of surrogacy regulation in different legal systems, which made it possible to identify common trends in the protection of the rights of the individuals involved. The findings indicate that ongoing social transformation and the recognition of family diversity have surpassed traditional family models, giving rise to diverse family configurations that require a coherent regulatory response. In this context, the main challenges faced by the legislator are aimed at consolidating a regulatory framework that harmonizes assisted human reproduction with constitutional and international human rights standards, ensuring the best interests of the child, human dignity, and the comprehensive protection of all individuals participating in these procedures.

Keywords: Human rights; Family law; Assisted reproduction; Surrogate motherhood.

INTRODUCCIÓN

La gestación mediante un procedimiento de subrogación ha permitido a personas con problemas de infertilidad, la oportunidad de ejercer su derecho a formar una familia. La naturaleza de este tipo de avance científico y tecnológico ha transformado de manera significativa las formas tradicionales de integración del núcleo familiar, planteando nuevos retos para la protección de los derechos humanos. En este contexto, el presente trabajo es resultado de una estancia de investigación realizada con la orientación académica de los profesores Leticia Palomeque Cruz y José Alonso Rodríguez Cruz, miembros de la Academia de Litigio y Argumentación Constitucional en Derechos Humanos y del Cuerpo Académico Estudios de Procesos Históricos, Jurídicos y Sociales de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Este artículo centra su análisis en la regulación de la gestación subrogada en materia civil en Tabasco como entidad federativa pionera en legislar sobre esta materia, así como en el estudio los principales criterios jurisdiccionales que han interpretado su marco normativo.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar dicha regulación jurídica para valorar el nivel de protección de los derechos humanos de las personas involucradas en estos procedimientos. Para ello, se empleó una metodología bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático y analítico-descriptivo basada en el análisis documental y en el estudio comparado de diversos marcos jurídicos.

La hipótesis que se sostiene plantea que, pese a su carácter pionero, la regulación de la gestación por subrogación en Tabasco presenta limitaciones que han generado conflictos en el respeto de los derechos humanos vinculados con la conformación del núcleo familiar.

MARCO TEÓRICO

1. Reconocimiento jurídico de las nuevas formas de constituir una familia

La familia ha sido reconocida como una institución propia del derecho civil que ha logrado una protección de rango constitucional como consecuencia del proceso de constitucionalización del derecho impulsado a partir de la reforma al artículo 1° constitucional ocurrida en el año 2011. Dicha reforma incorporó el principio que obliga a todos los operadores jurídicos a garantizar la protección más amplia en favor de la persona, en observancia tanto del orden jurídico internacional de protección de los derechos inherentes a las personas y del sistema jurídico de México.

Con base en la disposición contenida en el artículo 4° de la Constitución de México, se reconocen diversos derechos que protegen a la institución de la familia, siendo estos: el derecho de igualdad entre las personas, el derecho a fundar y pertenecer a un núcleo familiar, y la protección integral de la niñez (incluidos los derechos a la alimentación, la salud, la educación y el desarrollo integral).

Asimismo, en el ámbito del marco jurídico internacional, la institución del núcleo familiar recibe el amparo a través de distintos instrumentos. Entre ellos destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 16 y 25), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 17, 23 y 24) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17). Estos instrumentos internacionales reconocen al núcleo familiar como un génesis de la sociedad, garantizando su protección frente a injerencias ilegales o arbitrarias por parte del Estado o de particulares, así como el derecho a decidir libremente sobre asuntos relacionados con la integración de su núcleo familiar.

Para definir a la familia, es necesario superar el enfoque biológico y tradicional. Los cambios sociales contemporáneos marcados por la flexibilidad, la incertidumbre y la transformación acelerada, han modificado la

forma en que las personas conforman, viven y entienden la integración del núcleo familiar.

Desde la teoría de la modernidad líquida propuesta por Zygmund Bauman, se observa una creciente fragilidad en los vínculos humanos y una transformación de las relaciones familiares. Surgen así estructuras familiares menos rígidas, moldeadas por la individualización y redefinición del proyecto de vida personal. En lugar de ajustarse a modelos familiares tradicionales, las personas eligen formas de convivencia que responden a sus necesidades afectivas y a la búsqueda de espacios de estabilidad emocional (Galicia, 2017).

En este contexto, a partir del reconocimiento jurídico de los derechos humanos relacionados con el reconocimiento de la diversidad sexual y de género ha propiciado la consolidación de familias homoparentales.

La familia, en tiempos de la modernidad, se ha adaptado así a contextos cambiantes, lo que ha dado lugar al surgimiento y consolidación de distintos tipos de integraciones, como por ejemplo la familia homoparental, familia monoparental, familia reconstituida, entre otras.

Derivado de este reconocimiento jurídico de las diversas formas de constituir una familia, el máximo Tribunal Constitucional del país ha establecido un concepto de familia, al señalar que esta “se constituye por el conjunto de personas entre los que existan relaciones jurídicas familiares, de parentesco, matrimonio o concubinato, entendiéndose por relaciones jurídicas familiares el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de una familia, tales como la consideración, solidaridad y respeto recíprocos. Privilegia el desarrollo de los niños y las niñas sobre la base del interés de la sociedad en su desarrollo y dignidad en un ambiente que le permita la satisfacción de sus necesidades, así como a la salud física y emocional que de modo integral le garantice su realización como ser humano” (Tesis I.3o.C918 C, febrero de 2011, p. 2327).

Por lo anterior, se reconoce jurídicamente y se protege el ejercicio de los derechos de todo grupo social que tenga como finalidad cumplir los mismos objetivos que la institución de la familia.

2. Dimensión doctrinal de la gestación asistida

A partir de la inclusión activa del avance científico y tecnológico, se ha venido a reconfigurar la idea misma de familia mediante la gestación por sustitución o subrogación, dando cabida a familias integradas a partir de vínculos de parentesco derivados de estos procedimientos (padre genético o padre social y madre genética o madre social).

Gestación por sustitución

Albornos (2020) señala que la gestación por sustitución o gestación por sustitución gestacional o parcial es el procedimiento en el que “la persona gestante sólo lleva a cabo la gestación, pero no aporta sus gametos. Los gametos empleados provendrán de la madre intencional o de una tercera donante y, por otro lado, del padre intencional o de un tercero donante”. En esta modalidad, es indispensable que la madre que lleva a término el embarazo no haya donado o aportado su óvulo, esto es para que se pueda demostrar la inexistencia de un vínculo genético con el recién nacido.

Gestación por subrogación

Desde una visión jurídica y doctrinal, la gestación por subrogación implica la participación de una mujer gestante, quien proporciona su útero para la gestación y aporta mediante donación su óvulo como material genético. A través de un contrato se formaliza este procedimiento, en el cual quedan establecidas las condiciones necesarias para llevar a término el embarazo, la existencia o no de una contraprestación económica y la adquisición de la custodia del recién nacido una vez concluida la gestación, esto se realiza a través de la renuncia de la madre subrogada a los derechos materno-filiales, lo que permite la adopción plena del infante por parte de la pareja del progenitor biológico (Galicia Pérez et al., 2017).

En un reciente estudio de Espejo Yaksic (2022) expone que la gestación por subrogación se ha consolidado en América Latina como una práctica vinculada al ejercicio del derecho a formar una familia y al desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida. No obstante, su expansión ha tenido lugar en un contexto caracterizado por irregularidades normativas, ausencia de regulación integral y respuestas jurídicas divididas, lo que ha generado múltiples problemas de regulación e interpretación en materia de derechos humanos. En la mayoría de los países de la región, la falta de marcos legales claros ha provocado que la determinación de la filiación, la nacionalidad y la identidad de niñas y niños nacidos mediante estos procedimientos dependa, en gran medida, de la intervención judicial después al nacimiento.

A esto se suma el riesgo de vulneración de los derechos de las personas gestantes, particularmente en contextos de desigualdad social y económica, donde la inexistencia de controles estatales efectivos puede propiciar escenarios de explotación o mercantilización del cuerpo humano. Asimismo, persisten restricciones normativas basadas en criterios como el estado civil, la orientación sexual o la nacionalidad, lo que limita el acceso igualitario a estas técnicas y reproduce esquemas discriminatorios incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. La gestación por subrogación transnacional, por su parte, plantea desafíos adicionales relacionados con conflictos de leyes, reconocimiento de resoluciones extranjeras y posibles situaciones de apatridia.

En este escenario, el fenómeno de la gestación por subrogación evidencia la necesidad urgente de repensar las respuestas jurídicas desde un enfoque de derechos humanos que permita armonizar la autonomía reproductiva, la protección reforzada de la niñez y la garantía de seguridad jurídica para todas las personas involucradas.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático y analítico-descriptivo, orientado al estudio de la gestación por subrogación desde una perspectiva de derechos humanos.

El método principal consistió en el análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relevantes, tanto del ámbito nacional como internacional, con el propósito de identificar los criterios jurídicos aplicables y los principales retos que plantea la regulación de este procedimiento.

En primer lugar, se realizó una revisión sistemática del marco constitucional y legal relacionado con la reproducción humana asistida y el derecho de familia, prestando especial atención a los principios de dignidad humana, igualdad, autonomía reproductiva e interés superior de la niñez.

En segundo término, se llevó a cabo un análisis jurisprudencial de las resoluciones emitidas por los tribunales constitucionales y órganos jurisdiccionales competentes, a fin de examinar la forma en que se han interpretado y aplicado dichos principios en casos vinculados con la gestación por subrogación.

Asimismo, se empleó el método de derecho comparado para examinar distintos modelos normativos adoptados en otros países, lo que permitió identificar tendencias comunes, buenas prácticas y deficiencias regulatorias.

Finalmente, la información recabada fue sistematizada y analizada de manera integral, permitiendo extraer conclusiones orientadas a valorar el grado de protección jurídica de las personas involucradas en los procedimientos de gestación por subrogación.

RESULTADOS

1. La gestación subrogada en el derecho comparado

De la revisión y análisis realizado al sistema normativo de 26 países, como se observa en la tabla 1, existen seis que han prohibido expresamente la gestación por subrogación, siendo estos los países de Alemania, Australia,

Sergio Chávez Aparicio, Leticia Palomeque Cruz, José Alonso Rodríguez Cruz / pp. 88-104

España, Francia y Suecia. Por su parte, el Parlamento Europeo ha emitido políticas en las que ha llamado a solicitar a los Estados Miembros a prohibir expresamente este procedimiento.

Tabla 1

Regulación y política actual que prohíbe la gestación subrogada.

Países	Regulación y políticas restrictivas
Alemania	Ley de Protección de Embriones (Embryonenschutzgesetz) de 1990. El Código Civil Alemán señala que aquella mujer que da a luz, es considerada la madre del recién nacido.
Austria	Código Civil de Austria (Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch) y la Ley sobre Medicina Reproductiva (Fortpflanzungsmedizingesetz)
España	Ley 14/2006 que aborda la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida cuya vigencia data del año 2006.
Francia	Artículo 16-7 del Código Civil francés. Esta prohibición fue consolidada por la Ley de Bioética de 1994.
Parlamento europeo	La Resolución de 16 de marzo de 1989 sobre fecundación <i>in vitro</i> expresa que toda forma de maternidad por subrogación debe ser rechazada. La Resolución del 15 de mayo de 2015 pide a los países que integran la Unión Europea que apoye la prohibición de la gestación

Suecia

subrogada.

Ley 711/1984 sobre la fecundación fuera del cuerpo humano (in vitro) de 14 de junio de 1984 no admite transferencia de material genético a una mujer fuera del matrimonio o sin consentimiento del cónyuge, o la transferencia de un embrión a una mujer distinta de la madre genética. La Ley de Integridad Genética no permite que las técnicas de reproducción humana asistida se utilicen con fines de acuerdos de subrogación.

Nota. Elaboración propia con base en datos obtenidos de Galicia Pérez, J. E. R., *et al.* (2016). Estudio sobre el panorama mundial de la maternidad subrogada. *Revista Mundo Jurídico UDLA*, 1 (2), 42-54.

Estos países sostienen que la razón para prohibir expresamente la práctica de la gestación subrogada se debe a la necesidad de garantizar la protección en todos los aspectos de la persona, proteger los valores fundamentales del ordenamiento jurídico, sociales y morales, prevenir modalidades de explotación de la mujer, evitar la cosificación de la niñez y la comercialización de embriones humanos.

Tabla 2.

Regulación y política actual que permite la gestación subrogada.

Países	Regulación y políticas permisivas
Australia	No existe un instrumento de orden federal que permita o prohíba la gestación por subrogación. Sin

Canadá

embargo, cada Estado contempla una regulación sobre el tema, siendo permitida y de manera altruista en los siguientes Estados: Territorio de la Capital Australiana, Australia Meridional, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur, Territorio del Norte, Queensland, Tasmania y Victoria.

La Ley de Reproducción Humana Asistida de 2004. Permite sólo la modalidad altruista.

Escocia

Ley de Acuerdos de Maternidad Subrogada de 1985 y Ley de Fertilización Humana y Embriología. Permiten la modalidad altruista. No está permitida la modalidad comercial.

Debido a que se trata de una Federación, cada Estado contempla una regulación permisiva o prohibitiva respecto al procedimiento. Desde el año 2024 los siguientes Estados permiten el procedimiento:

Estados unidos de Norteamérica

Arkansas, California, Connecticut, Dakota del Norte, Delaware, Distrito de Columbia, Florida, Illinois, Maine, Nevada, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Oregón, Rhode Island, Utah, Vermont, Virginia y

	Washington.
Estados Unidos Mexicanos	Debido a que se trata de una Federación, cada Estado contempla una regulación permisiva o prohibitiva respecto al procedimiento. Al respecto, el Código Civil para el Estado de Tabasco de 1997 y el Código Familiar del Estado de Sinaloa de 2013.
Grecia	Ley 3089/2002 sobre la asistencia médica en la reproducción humana y el precepto 1458 del Código Civil. Permiten sólo la modalidad altruista.
Inglaterra	Surrogacy Arrangements Act de 1985. Permite la gestación por subrogación en la modalidad altruista.
Portugal	Ley N. 32/2006 de 26 de julio permite el procedimiento de manera altruista.
Rusia	El Código de Familia de la Federación Rusa y la Ley No. 5487-1 forman parte de un marco legal que permite y regula el procedimiento de manera altruista y sólo bajo ciertas condiciones. la Ley Federal No. 143-12 Sobre actas de estado Civil hace referencia a la filiación del recién nacido.
Ucrania	El artículo 123 del Código de Familia y Orden de Ministerio de Salud No. 771/2008) permiten el procedimiento

altruista o comercial. Permite la filiación de los niños nacidos por gestación subrogada.

Nota. Elaboración propia con base en datos obtenidos de Galicia Pérez, J. E. R., *et al.* (2016). Estudio sobre el panorama mundial de la maternidad subrogada. *Revista Mundo Jurídico UDLA*, 1 (2), 42-54.

Como se observa en la tabla número 2, se encontró que las regulaciones de 10 países permiten expresamente la práctica de un procedimiento de gestación por subrogación. En Canadá, Inglaterra, Escocia y Portugal se hace referencia a la modalidad altruista debido a que el cuerpo humano no debe ser objeto de comercio.

En Grecia se permite el procedimiento de manera exclusiva para residentes. Por el contrario, en Ucrania, Rusia y la India admiten la modalidad comercial en el sentido de una remuneración para las gestantes. En otros países se permite bajo ciertas restricciones, por ejemplo, para poder participar como mujer gestante en un procedimiento de gestación por subrogación en Australia, es necesario ser mayor de 25 años y que no se trate de la primera vez en concebir un bebé.

De la revisión al marco jurídico de diversos países se observó ausencia de regulación en 11 países, siendo estos: Argentina, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Hungría, Irlanda, República Bolivariana (Venezuela), República Checa y Suecia, es decir, presentan un vacío legal respecto a regulación que permita o prohíba la práctica de un procedimiento de gestación por subrogación.

Esta situación trae consecuencias como conflictos derivados de incumplimiento de los acuerdos por parte de la gestante o los padres contratantes, la determinación de la filiación de la niñez y la imposibilidad que los padres puedan sacar al niño del país donde se realizó el procedimiento e incluso dificultades para que el niño ingrese al país de residencia de los padres contratantes.

2. Los derechos humanos en la gestación subrogada a partir del análisis de la interpretación del Poder Judicial de la Federación

Los Estados Unidos Mexicanos cuenta con 32 códigos civiles, toda vez que mantiene un sistema de competencias federales, estatales e incluso municipales, de ahí que se presenten problemas de interpretación constitucional respecto a las facultades de legislar.

En Tabasco, su Código Civil fue pionero en regular el procedimiento de la gestación subrogada a partir de la reforma de 1997. En el artículo 92 de este ordenamiento se presenta por primera vez en nuestro país la distinción entre gestación sustituta y gestación subrogada al describir como “madre gestante sustituta a la mujer que alberga el producto del embarazo en su vientre, pero no provee el componente genético, por el contrario, la madre subrogada es la mujer que proporciona ambos componentes (el material genético y el material para la gestación)” (Código Civil para el Estado de Tabasco, art. 92, reforma de 1997).

Sin embargo, la escasa regulación que existía hasta el momento, propició el paraíso de reproducción humana asistida en Tabasco a consecuencia de la alta demanda del procedimiento por parejas extranjeras heterosexuales, así como parejas del mismo sexo.

En el año 2016, fue reformado el Código Civil de Tabasco, en el que se agregó el “*Capítulo VI Bis de la gestación asistida y subrogada*”, en la que se contempló aspectos como definiciones, modalidades, requisitos del procedimiento y responsabilidades. Sin embargo, dicha reforma impuso restricciones y limitaciones, permitiendo el acceso de un procedimiento de esta naturaleza a matrimonios heterosexuales con problemas de fertilidad y con edad de entre 25 y 40 años, lo que propició una vulnerabilidad al derecho de las personas para constituir familia, la autodeterminación reproductiva y otras libertades relacionadas con la organización de su núcleo familiar.

Como consecuencia de lo anterior, en el mismo año la Procuraduría General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad 16/2016 contra el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la entidad federativa de

Tabasco, mediante la cual se cuestionó la validez constitucional de los artículos que se señalan a continuación:

Artículo 380 Bis párrafo tercero: en el que se reclamó la incompetencia del Congreso Tabasqueño para regular en asuntos relacionados en el área de la salud, por lo que esta competencia es facultad del Congreso de la Unión.

Artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto, quinto y sexto: Al generar incertidumbre jurídica al existir contradicción entre lo requerido por el Código Civil contra lo señalado en el precepto 241 de la Ley General de Salud de Tabasco relacionado con el uso de gametos de alguno de los cónyuges después de la muerte. Así como la vulnerabilidad al principio constitucional de igualdad de género.

En el año 2019, se interpuso un Amparo promovido por la empresa denominada “Fertility Center Tabasco, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” contra actos del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en la que se reclamó la invalidez del precepto 380 Bis 3, párrafo 5to del Código Civil de Tabasco, por violentar el interés superior de la niñez, legalidad y seguridad jurídica por señalar prelación respecto a las personas que pueden asumir la custodia del niño. Y finalmente, por la vulnerabilidad del principio.

CONCLUSIÓN

Los resultados de este estudio muestran que la gestación por subrogación se instaure como uno de los retos contemporáneos más completos para el derecho de familia y para la protección de los derechos inherentes a cada una de las partes que intervienen en este tipo de procedimientos.

El avance del progreso científico y tecnológico ha propiciado la transformación de la forma de constituir una familia, obligando al legislador a replantear los alcances de la autonomía reproductiva, el derecho de igualdad

Sergio Chávez Aparicio, Leticia Palomeque Cruz, José Alonso Rodríguez Cruz / pp. 88-104
entre las personas, el derecho a fundar y pertenecer a un núcleo familiar y la protección integral de la niñez.

Los retos legislativos en México y en las regulaciones de otros países no solo consisten en delimitar los procedimientos de gestación asistida, sino también en construir un marco jurídico integral que garantice la igualdad y la no discriminación, la libertad y la autodeterminación reproductiva, así como una protección reforzada del interés superior de la niñez..

REFERENCIAS

- Albornos, M. (2020). La gestación por sustitución en el derecho internacional privado y comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Espejo Yaksic, N. (2022). La gestación por subrogación en América Latina, Centro de Estudios Constitucionales; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Cambridge Family Law.
- Galicia Pérez, J. E. R., Paz Medina, L. A., y González Hernández, M. (2017). Análisis de la maternidad subrogada en el nuevo paradigma constitucional mexicano: caso Tabasco. *Revista Jurídica de la Universidad Americana*, 5 (2), 57-90.
- Galicia Pérez, J. E. R., Paz Medina, L. A., y González Hernández, M. (2016). Estudio sobre el panorama mundial de la maternidad subrogada. *Revista Mundo Jurídico UDLA*, 1 (2), 42-54.
- Treviño Fernández, S. (2022). Curso de derecho y familia, Centro de Estudios Constitucionales; Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Suscrita el 22 de noviembre de 1969 y con vigencia a partir del 18 de julio de 1978.